— LETICIA —
ZEPEDA

2015 - 2018 LVIII QUINCUAGÉSIMA OCTAVA LEGISLATURA
H. CONGRESO DEL ESTADO DE COLIMA
DIRECCIÓN DE PROCESOS LEGISLATIVO
RECIBIDO
04 SET. 2017
12:22 HORA
ANA NOMBRE Y FIRMA

C.C. SECRETARIOS DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO.
PRESENTE.-

La que suscribe, Diputada Leticia Zepeda Mesina ,integrante de la Quincuagésima Octava Legislatura del H. Congreso del Estado; en ejercicio de las facultades que me confieren los artículos 37 fracción I, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Colima; 22, fracción I, 83 fracción I y 84, fracción I, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo; me permito someter a la consideración de esta Soberanía, la presente Iniciativa de Decreto, mediante la cual se propone reformar y derogar diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Colima, de conformidad con la siguiente

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS:

La palabra *"fuero"* proviene del latín *"forum"* que significa recinto sin edificar, plaza pública, vida pública y judicial, por extensión así se le denomina al sitio donde se administra justicia, o al local del tribunal.[1]

Así mismo, se transcriben algunas definiciones que la R.A.E. otorga al fuero:

1.- Jurisdicción, poder. Fuero eclesiástico, secular.
2.- Cada uno de los privilegios y exenciones que se conceden a una comunidad, a una provincia, a una ciudad o a una persona.
3.- Competencia a la que legalmente están sometidas las partes y que por derecho les corresponde.
4.- Competencia jurisdiccional especial que corresponde a ciertas personas por razón de su cargo.

En principio, como es de apreciarse, el término fuero atiende a concepciones antiguas, regímenes políticos ya superados, donde la democracia era nula y los privilegios de la

[1] Mojica Rayón Gabriela. *"El fuero constitucional"* [En línea] Disponible en: http://www.juridicas.unam.mx/publica/librev/rev/repjurad/cont/2/art/art6.pdf

2015-2018 LVIII QUINCUAGÉSIMA OCTAVA LEGISLATURA
H. CONGRESO DEL ESTADO DE COLIMA

2015 - 2018 LVIII QUINCUAGÉSIMA OCTAVA LEGISLATURA
H. CONGRESO DEL ESTADO DE COLIMA
RECIBIDO
28 AGO. 2017
12:32 HORA
NOMBRE Y FIRMA

Calzada Galván esq. Los Regalado S/N
Col. Centro
Colima, Col.
313 8188
lety.zepeda.mesina@gmail.com

clase política eran el plato fuerte de los cargos de representación popular. Si bien es cierto, han sido superados algunos obstáculos de la desigualdad entre gobernados y gobernantes, tal como la relación iglesia-Estado y en los últimos años se ha consolidado un sistema político-electoral más garantista, con instituciones solidas; también lo es que siguen latentes algunas barreras que marcan una desproporción entre el pueblo y su gobierno.

Entonces, es génesis del presente documento abrir el debate sobre una de esas barreras entre ciudadanos y representantes, refiriéndome al fuero constitucional o inmunidad procesal, que se concede a los servidores públicos denominados en el artículo 121 de nuestra Constitución Local, disposición que a la letra dice:

> ***Artículo 121.-*** *Los diputados y munícipes propietarios y el Gobernador del Estado gozan de inmunidad procesal desde la declaración de validez de su elección. Los diputados y munícipes suplentes desde el momento que asuman la titularidad y ejerzan la función. Los magistrados del Supremo Tribunal de Justicia, del Tribunal Electoral, del Tribunal de Arbitraje y Escalafón, del Tribunal de Justicia Administrativa, los secretarios de la Administración Pública del Estado, el Consejero Jurídico, el Fiscal General del Estado, el Presidente de la Comisión de Derechos Humanos, el Titular del Órgano Superior de Auditoría y Fiscalización Gubernamental, los consejeros del Instituto Electoral del Estado, así como los comisionados del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos, gozarán de inmunidad procesal desde el día en que tomen posesión de sus cargos y durante su ejercicio.*

De igual forma, como lo he sostenido, debemos superar toda expresión de desigualdad entre la gente y los servidores, apostarle a una nueva forma de hacer política y que la democracia tenga presencia no solo en los comicios, sino en la práctica del poder público. Como legisladores, no podemos permanecer ajenos al clamor ciudadano, hoy las personas estamos más informadas y por ende inmiscuidas en los asuntos públicos.

En ese sentido, es que este Poder Reformador ha evolucionado, prueba de ello es la aprobación de las reformas en materia de anticorrupción, las cuales eliminaron el mecanismo para declarar el procedimiento para acusar y sancionar a un servidor público

Calzada Galván esq. Los Regalado S/N
Col. Centro
Colima, Col.
313 8188
lety.zepeda.mesina@gmail.com

con fuero o inmunidad procesal; dejando un proceso en el cual solo el Congreso resuelva si ha o no lugar a sancionar a dicho servidor público que cometa un delito.

En contexto, lo anterior resulta ambiguo, ello por no garantizar un trato igual ante la ley a víctimas, ofendidos o sujetos activos del delito, puesto que protege en cierta forma al servidor público que cometa un hecho punible.

Finalmente, estados como Jalisco, Nuevo León, Sonora, entre otros, ya han eliminado de su marco jurídico el fuero o inmunidad procesal y es por esa progresividad del derecho que es prioritario dignificar la política, realizando lo propio en nuestro Estado, así pues, insto a mis compañeros legisladores atender esta petición ciudadana, bajarnos del estrado y situarnos en el mismo nivel de quienes nos eligieron.

Por lo expuesto y fundado someto a la consideración de esta Honorable Asamblea, el siguiente Proyecto de:

DECRETO

ARTÍCULO ÚNICO.-Se reforman los artículos26, segundo párrafo; 126 y 127; se derogan los artículos 121 y 126; todos de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Colima., para resultar en la siguiente redacción:

Artículo 26.-...

El Presidente del Congreso velará por la inviolabilidad a lo mandatado en el párrafo anterior, así como del Recinto Legislativo, o donde se celebren las sesiones del Congreso del Estado.

Artículo 121.- DEROGADO

Artículo 125.- DEROGADO

Artículo 126.-El procedimiento de juicio político sólo podrá iniciarse durante el período en el que el servidor público desempeñe su cargo y dentro de un año después. Las

Calzada Galván esq. Los Regalado S/N
Col. Centro
Colima, Col.
313 8188
lety.zepeda.mesina@gmail.com

sanciones correspondientes se aplicarán en un período no mayor a 3 años a partir de iniciado el procedimiento.

La ley señalará los casos de prescripción de la responsabilidad administrativa tomando en cuenta la naturaleza y consecuencia de los actos y omisiones a que hace referencia la fracción III del artículo 120 de esta Constitución. Cuando dichos actos u omisiones fuesen graves los plazos de prescripción no serán inferiores a siete años.

Artículo 127.-En el Estado de Colima, no se gozará de fuero o inmunidad procesal.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente Decreto entrará en vigor el día de su aprobación. Debiendo publicarse en el Periódico Oficial "El Estado de Colima".

Se derogan todas las disposiciones contrarias al presente decreto.

El Gobernador del Estado dispondrá se publique, circule y observe

ATENTAMENTE
COLIMA, COL., 25 DE AGOSTO DEL 2017.

LETICIA ZEPEDA MESINA
DIPUTADA CIUDADANA

Calzada Galván esq. Los Regalado S/N
Col. Centro
Colima, Col.
313 8188
lety.zepeda.mesina@gmail.com